

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año .....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 120.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

El Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 ordenó la constitución en cada provincia, excepto en Navarra, de un Colegio oficial del Secretario local, de los que serían miembros obligadamente los Secretarios de las Diputaciones provinciales, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia, debiendo tener su residencia oficial estos Colegios en la capital de la provincia respectiva.

Más tarde, por Real orden de 11 de diciembre de 1925, fué impuesta la obligación de formar parte de estas Corporaciones oficiales a los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales, de Presupuestos municipales, para lo cual se constituirán en dichos Colegios Secciones con la denominación de «Interventores de Fondos», con derecho a tener representación en la Junta de Gobierno, a cuyo fin se ampliaría el número de Vocales que señala el artículo 4.º del Real decreto-ley de referencia.

Deseosó el Gobierno de que estos organismos respondan al objeto de su creación y puedan prestar el servicio que se puntualizaba en el preámbulo del citado Decreto-ley,

el Ministerio de la Gobernación, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición, ha de abrir una información previa entre estos Colegios, como medio para llegar a la redacción del Reglamento general que ha de regular la vida y funcionamiento de aquéllos; y con el fin de que tal disposición reglada pueda llevarse a cumplido término,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias donde no se haya constituido aún el Colegio del Secretariado local, en la forma que dispuso el Decreto de 6 de septiembre de 1925 y Real orden de 11 de diciembre del mismo año, se constituyan en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los Gobernadores civiles dar cuenta a este Ministerio de haber sido cumplida esta disposición.

2.º Que teniendo en cuenta los Colegios del Secretariado local el espíritu y fines del Real decreto-ley de su constitución, acudan al Ministerio de la Gobernación a la información escrita que por término de dos meses queda abierta en este Departamento, y la cual comprenderá:

1.º Cuantas observaciones consideren pertinentes para el desarrollo de los mismos, fines prácticos de su creación, mejoras que puedan introducirse en ellos, compatibles con el derecho municipal y provincial, y aquellas otras experiencias que haya evidenciado la práctica como indispensables para su funcionamiento, así como también las medidas que consideren indispensables para la

defensa, prestigio y dignificación del Cuerpo; y

2.º Los planes e iniciativas que para el cumplimiento de los párrafos cuarto y quinto del artículo 3.º del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 les sugiera su buen deseo, así como los ingresos posibles que pudieran obtenerse en beneficio de los Colegios, con arreglo al sistema impuesto por la ley de su creación y cualquier otro medio viable y compatible con los Estatutos municipal y provincial, de considerarse aquéllos insuficientes.

El plazo de admisión de escritos en esta información abierta empezará a regir desde el día siguiente de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de provincia, la cual quedará cerrada en 30 de junio del presente año.

Los Gobernadores civiles dispondrán que se inserte esta Real orden en los *Boletines* de sus respectivas provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1926. = Martínez Anido. = Señores Gobernadores civiles....

(De la *Gaceta* núm. 115).

### INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS Y COLONIZACIÓN

#### CIRCULAR

*Sobre préstamos para el seguro agrícola.*

El artículo 7.º del Real decreto de 18 de diciembre de 1925, reorganizando los servicios de este Ministerio, patentiza el deseo del Gobierno de llegar a un enlace de las operaciones de crédito con las de seguro agrícola, y a tal fin, de

acuerdo con el Consejo de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, esta Inspección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los agricultores, sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultiven, las asociaciones de carácter agrícola o pecuario, y los Ayuntamientos, en representación de un grupo de agricultores que desearan asegurar sus cosechas en la mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, podrán obtener de los Pósitos del Reino, el préstamo necesario para efectuarlo, con arreglo a las disposiciones de las bases que siguen.

2.º Recíprocamente, las Juntas Administrativas de los Pósitos del Reino deberán exigir el seguro de las cosechas contra el pedrisco, cuando fundadamente estimen que el prestatario no ofrece más garantía que el valor de éstas para el reintegro del préstamo y que, como consecuencia, no podrá hacerse efectivo su importe en caso de pérdida de aquéllas.

3.º Las delegaciones y Agentes de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario facilitarán a quienes lo soliciten impresos especiales de proposición de seguro, por medio de un Pósito, y de solicitud de préstamo para el seguro. Ambos documentos, después de firmados por el interesado, y la solicitud del préstamo por un fiador, deberán presentarse al Pósito municipal de que el peticionario sea vecino, o a un Pósito social de que el interesado forme parte, o en defecto de ambos, a la Sección de Pósitos de la provincia en que el interesado esté vecindado, la cual funcionará



para estos efectos como Pósito provincial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 3 de junio de 1924. La firma del fiador podrá sustituirse por la de un Sindicato agrícola legalmente constituido.

4.º La Junta Administrativa del Pósito deliberará sobre la solvencia que a su juicio ofrezcan el peticionario y su fiador, denegando la petición en caso de no encontrarla suficiente, y procediendo en la forma siguiente, en caso contrario:

a) Si el préstamo se solicitó por plazo que venza antes del 1.º de septiembre próximo, podrá otorgarlo la Junta Administrativa aun cuando no disponga de fondos para ello, pues serán abonados en cuenta a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario por esta Inspección general.

b) Si el préstamo se solicita por plazo que venza después del 31 de agosto próximo, la Junta podrá otorgarlo solamente cuando posea fondos disponibles del propio capital del Pósito o de los préstamos que le hubiese concedido o en lo sucesivo le conceda esta Inspección general o el Servicio nacional del Crédito Agrícola.

c) El interés será del 4 por 100 anual o 1 por 100 trimestral, para los préstamos realizados con fondos del Pósito o de esta Inspección general, y del 6 por 100 anual o medio por 100 mensual para los procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y en todos los plazos inferiores a un trimestre.

d) El importe del préstamo se calculará añadiendo al importe del seguro una comisión del 2 por 100, sin añadir los intereses, y por el total se extenderá la obligación administrativa correspondiente, en la que se hará constar la anotación «Crédito para el Seguro Agropecuario».

e) Una vez firmada la obligación administrativa, se anotará la concesión del préstamo en la proposición de seguro y se devolverá ésta al interesado para su envío a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, y se comunicará de oficio, directamente, al Inspector general.

5.º Las Secciones provinciales procederán en igual forma, actuando como Pósitos provinciales administrados por su Jefe, para la concesión de préstamos a los solicitantes que no sean vecinos de Municipio que tenga Pósito y no pertenezcan a Pósito social alguno, debien-

do informar en cada caso la Comisión permanente municipal y aceptar ésta la responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia del deudor y de su fiador.

6.º En ningún caso se entregará al peticionario el importe del préstamo para el seguro, sino que éste se liquidará con la Inspección general ingresando en cualquiera de sus cuentas corrientes, dentro de la primera quincena de septiembre, el importe de los seguros, el de los intereses, descontando la quinta parte para retribuciones legales y la mitad de la comisión del 2 por 100, quedando la otra mitad de ésta para incrementar dichas retribuciones. Esta remisión se hará de los reintegros efectuados por los deudores para los préstamos vencidos antes de 1.º de septiembre, y de los fondos disponibles para prestar en los de vencimiento posterior. Los gastos de giro se harán a cuenta de las retribuciones legales que se señalan.

7.º En caso de demora en el pago, se procederá rápidamente por la vía de apremio, como en los préstamos ordinarios.

8.º Estas operaciones se contabilizarán en los partes y libros del Pósito y de la Sección en la forma siguiente:

a) Con el parte mensual se enviará una relación de las obligaciones firmadas en concepto de préstamo para el Seguro Agropecuario.

b) La Sección provincial sentará, (por separado de lo que pueda corresponder a préstamos corrientes), en los libros su importe total, como préstamos concedidos, con la anotación «Seguro Agropecuario».

c) Al reintegrarse el importe de una obligación se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Seguro Agropecuario».

d) La Sección hará constar en forma análoga a como se indica en el apartado b), el importe total de los reintegros como préstamos reintegrados y el aumento en arcas por intereses cobrados, con la misma anotación «Seguro Agropecuario» en la columna de observaciones.

e) Al liquidarse con la Inspección general se dará de baja en arcas, por el concepto «Contribuciones y otros», la cantidad que se remita a aquélla, y por el de «Gastos y retribuciones legales» la quinta parte de los intereses devengados y la mitad de la comisión del 2 por 100, que cobrará la Junta admi-

nistrativa sin esperar a la rendición de las cuentas anuales. De una y otra salida formalizará el Pósito los correspondientes libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

9.º Los Pósitos que tuviesen fondos propios o procedentes de reintegros efectuados antes del 31 de agosto, podrán anticipar sus liquidaciones con la Inspección general, reduciéndose entonces los intereses a la cuantía que corresponda en la fecha de la liquidación, a razón de medio por 100, por un mes, y 1 por 100 trimestral, para plazos superiores.

10. Las Juntas Administrativas

que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid 15 de abril de 1926.—El Inspector general, Burgaleta.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos, y Presidentes de las Juntas Administrativas correspondientes a las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

\* \*

NOTAS

I. Ejemplo de liquidación de un préstamo para el seguro cuyo anticipo sobre cuota, póliza y timbres importe 100 pesetas y se efectúe en abril, con vencimiento en 31 de agosto:

Importe del seguro.....	100 ptas.
Interés al 4 por 100 (dos trimestres).....	2 —
Comisión del 2 por 100.....	2 —
	104 ptas.

Al concederse el préstamo se efectuarán las siguientes anotaciones:

La obligación se extenderá por.....	102 ptas.
En préstamos concedidos se anotarán.....	102 —
En observaciones se anotará «Seguro agropecuario».	

Al reintegrarse el préstamo se cobrarán 104 pesetas, y se anotará:

En préstamos reintegrados.....	102 ptas.
En intereses cobrados.....	2 —

Al liquidarse con la Inspección General, se enviará:

Importe del seguro.....	100 ptas.
Intereses, descontando la quinta parte.....	1'60 —
Comisión, descontando la mitad.....	1'00 —
	102'60 ptas.

Anotaciones:

Bajas por contribuciones y otros.....	102'60 ptas.
Idem por retribuciones legales que percibe la Junta.....	1'40 —
En observaciones: «Seguro agropecuario».	

II. Ejemplo de liquidación del mismo préstamo para el seguro cuando la Junta administrativa lo concede con vencimiento posterior al 31 de agosto y liquidación anticipada con la Inspección General por tener fondos el Pósito.

Importe del seguro.....	100 ptas.
Interés al 4 por 100 (tres trimestres).....	3 —
Comisión del 2 por 100.....	2 —
	105 ptas.

Al concederse el préstamo se efectuarán las siguientes anotaciones:

La obligación se extenderá por.....	102 ptas.
En préstamos concedidos se anotará.....	102 —
En observaciones se anotará «Seguro agropecuario».	

Al liquidarse en la primera quincena de agosto con la Inspección General se enviará, suponiendo sea con los intereses de un trimestre:

Importe del seguro.....	100 ptas.
Intereses de un trimestre, descontando 1/5.....	0'80 —
Comisión, decontando la mitad.....	1'00 —

101'80 ptas.



Como retribuciones legales se percibirán:

1/5 de intereses .....	0'20 ptas.
1/2 de comisión .....	1'00 —
	1'20 —

Se efectuarán las siguientes anotaciones:

Bajas por contribuciones y otros .....	101'80 ptas.
Bajas por retribuciones legales .....	1'20 —
	103'00 —

En observaciones se anotará «Seguro agropecuario», y a partir de esta liquidación el préstamo se convierte en préstamo ordinario, realizado con fondos del Pósito.

Al reintegrarse el préstamo se cobrarán 105 pesetas, y se anotará:

En préstamos reintegrados .....	102 ptas.
En intereses cobrados .....	3 —

Si el préstamo se hiciera con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, se cargarán los intereses a razón del 6 por 100 anual o 1/2 por 100 mensual.

III. Intereses que deben cobrarse para plazos inferiores a un año:

Plazos en meses .....	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	meses.
Fondos del Pósito .....	0'5	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	por 100.
Fondo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola .....	0'5	1	1'5	2	2'5	3	3'5	4	4'5	5	5'5	6	—

IV. Para mejor inteligencia de estas instrucciones se acompañan dos ejemplares de solicitud de préstamo para el seguro y otra de proposición de seguro.

## GOBIERNO CIVIL

*Circular.—Animales dañinos.*

En uso de las facultades que me están conferidas y en vista de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, con esta fecha autorizo al Alcalde de Vallarta de Bureba para que pueda emplear la estricnina en término de dicho Municipio, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por los mencionados terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Francisco J. Palacios.**

*Circular.*

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, cesando el Secretario del Gobierno, D. Francisco Palacios, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR

**J. Prieto Ureña.**

## JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

*Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.*

*Circular.*

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177

del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 de marzo último en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

*Pueblos que se citan.*

Castellanos de Castro.

Hontanas.

Manciles.

Melgar de Fernamental.

Burgos 26 de abril de 1926.—

El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Presupuestos municipales y de carcelarios del año 1926-27.*

Debiendo empezar a regir los presupuestos municipales para el año económico de 1926-27 en 1.º de julio próximo y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido a esta Delegación la copia certifica-

da del mismo a los efectos prevenidos en el Real decreto de 5 de enero último y demás disposiciones vigentes, no obstante prevenir éstas se formen con la debida anticipación para tal fin, se requiere a los mismos, para que confeccionen su respectivo presupuesto a la mayor brevedad posible y remitan referida copia certificada, previo cumplimiento de cuanto se halla ordenado: apercibidos que de no efectuarlo, se emplearan los procedimientos a que haya lugar para hacer cumplir tan importante servicio.

Referente a presupuestos carcelarios, las Reales ordenes de 26 de mayo y 21 de agosto de 1924, reconocieron explícitamente que deben seguir formándose para pago de atenciones carcelarias de cada partido judicial, de aquellas que no pasaran a cargo del Estado, en virtud de la ley de presupuestos de 1922 y por lo tanto deben ser formados por el Alcalde Presidente de la Junta y aprobados por los representantes de los Ayuntamientos de cada partido judicial los correspondientes para 1926-27, con atemperancia a las disposiciones vigentes en tal materia y con aplicación del Real decreto de 5 de enero último, para su tramitación, remitiendo a esta Delegación la copia certificada a los fines consiguientes y a la brevedad posible, a fin de que empiecen a regir en 1.º de julio próximo.

Burgos 24 de abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Fontioso, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Tomás Núñez Orcajo.—Una tierra al sitio del Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Julián Alvarez y O. Serafín Alvarez.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Juan Sierra y O. Eugenio Núñez.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Julián Núñez, S. camino, E. Felipe Angulo y O. Florencio Alvarez.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Eugenio Núñez, S. Isidoro Núñez, y E. y O. Felipe Orcajo.

Otra al pago del Serrano, de 24 áreas, linda N. Florencio Alvarez,

S. Eugenio Núñez, E. Julián Alvarez y O. Toribio Valpuesta.

Otra en Alto de las Lomas, de 24 áreas, linda N. Celestino Núñez y S., E. y O. se ignora.

D. Felipe Ortega Arribas.—Una tierra al sitio del Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Miguel Orcajo y O. Felipe Castro.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Felipe Orcajo y O. Benito Carranza.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. camino, S. Faustino Orcajo, este Melchor Angulo y O. Tomás Núñez.

Otra en El Serrano, de 12 áreas, linda N. y E. Joaquín Orcajo, sur camino y O. Tomás Lopez.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Tomás Orcajo, S. camino, este Miguel Orcajo y O. Lorenzo López.

Otra en id., de seis áreas, linda N. camino, S. Florencio Orcajo, E. Justo Orcajo y O. Miguel Orcajo.

Otra en el Alto de las Lomas, de 24 áreas, linda N. Miguel Orcajo, S. Eugenio Núñez, E. Celestino Núñez y O. Felipe Martínez.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Juan Orcajo, S. y E. Felipe Martínez y O. Pedro Valpuesta.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. y S. Felipe Martínez, E. Eugenio Núñez y O. Celestino Núñez.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. y O. Felipe Martínez, S. Tiburcio Tapia y E. Eugenio Núñez.

Otra en los Corrales del Alto, da 24 áreas, linda N. Toribio Valpuesta, S. Juan Orcajo, E. Jacinto Casado y O. Felipe Martínez.

D. Serafín Alvarez Orcajo.—Una tierra al sitio del Trance, de 36 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Matías Núñez y oeste Joaquín Orcajo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Tomás Núñez y O. Justo Orcajo.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Julián Alvarez y O. Félix Angulo.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### México.

Por la presente se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia de la señora María de las Nieves Villalaín de Sanz, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México 5 de abril de 1926.—El Secretario.—Lic. Tomás Martínez.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Orbaneja del Castillo para la construcción de la carretera de tercer orden de Arroyo a Escalada, sección de Escalada al límite de la provincia, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 44, de fecha 24 de febrero último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 27 de abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

#### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno y Presidentes de entidades menores de este término el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que pro-

cedan; pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 24 de abril de 1926.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta Administrativa de Regumiel de la Sierra.

Para el día 9 del mes actual se venderá en pública subasta un precioso toro semental, propiedad del pueblo; tiene el pelo negro, de cuatro a cinco años y de inmejorables condiciones para el servicio; motiva su venta el excesivo peso para la raza de vacas de este pueblo, pues se calcula por los peritos que su canal daría un peso de 575 kilos.

Quien desee comprarle puede acudir el día citado a la subasta que tendrá lugar en este pueblo de Regumiel de la Sierra.

El Presidente de la Junta vecinal, Alberto Pablo.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Valentín Arnáiz, Socio Sucesor de Agapito Díez y Compañía, se hallan a la venta los repartos de rústica, con sus tablas, edificios y solares, y presupuestos municipales.

Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos

### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de abril.

Número 74. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo se entienda modificado el texto del artículo 1.º del Real decreto de 20 del mes actual, relativo a los Delegados gubernativos, en el sentido de que, en lugar del 1.º de abril del año actual, surtirá el mismo todos sus efectos a partir del día 1.º del mes de mayo siguiente.

—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden aclarando los artículos 93 y 96 del Reglamento sobre accidentes del trabajo de 29 de diciembre de 1922 respecto a reconocimiento médico de los obreros e información previa para entablar reclamaciones de indemnización en caso de hernia.

Núm. 75. Diputación provincial. Proyecto de plan de caminos vecinales.

Núm. 76. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto disponiendo que el día 1.º

de octubre de cada año sea en lo sucesivo un día de fiesta escolar consagrado a rendir el debido homenaje a los Maestros.

Núm. 77. Ministerio de la Gobernación. Real orden dejando sin efecto las sanciones contenidas en el párrafo 6.º del artículo 237 del Estatuto municipal, respecto de los Secretarios de Ayuntamiento.

—Idem. Otra dictando reglas sobre el ejercicio de la profesión de Médicos naturistas.

—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. Relación de las vacantes a proveer entre clases e individuos de tropa.

Núm. 78....

Núm. 79. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden relativa a la inscripción de las Asociaciones patronales y obreras en el Censo electoral social.

Núm. 80....

Núm. 81....

Núm. 82. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Mansilla de Burgos, La Nuez de abajo y Zumel, en esta provincia, a los efectos de tener un Secretario común.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden designando para el cargo de Delegados gubernativos en esta provincia a los señores que se indican.

Núm. 83. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto fijando el horario de verano en la forma y fechas que se indican.

Núm. 84. Ministerio de la Guerra. Real decreto disponiendo que el apartado b) de la base séptima del decreto-ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de mayo de 1924 quede redactado en la forma que se indica.

Núm. 85. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto aprobando el Reglamento de Régimen electoral para vocales propietarios y suplentes del Consejo de Trabajo.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo la forma de pasar la revista administrativa de los puestos de la Guardia civil.

Núm. 86. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Reglamento de régimen electoral para Vocales propietarios y suplentes del Consejo de Trabajo. (Conclusión).

Núm. 87....

Núm. 88....

Núm. 89. Ministerio de la Go-

bernación. Real orden aprobando las instrucciones que se insertan para el concurso de aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 90. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de Sanidad provincial.

—Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Quintanarroz y Hontomín, en esta provincia, a los efectos de tener un Secretario común.

Núm. 91. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento de Sanidad provincial. (Continuación).

Núm. 92. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento de Sanidad provincial. (Conclusión).

Núm. 93. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo que la Inspección de los servicios de la Hacienda pública y la de los tributos se acomoden a las bases que se insertan.

Núm. 94. Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre inspección de los servicios de la Hacienda pública y la de los tributos. (Continuación).

Núm. 95. Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre Inspección de los servicios de la Hacienda pública y la de los tributos. (Continuación).

Núm. 96. Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre Inspección de los servicios de la Hacienda pública y la de los tributos. (Conclusión).

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se entienda elevado al 40 por 100 el límite de las rentas de trabajo de las personas sujetas a tributar por la tarifa 1.ª del impuesto de cédulas personales.

Núm. 97. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo no se consientan cambios de horario sin que recaiga la oportuna medida de carácter general dictada por el Ministerio correspondiente.

Núm. 98. Ministerio de Fomento. Real orden determinando a quién deben entregar las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo los padrones y recibos para la percepción del impuesto establecido por el artículo 17 de la ley de 21 de mayo de 1908 y artículo 6.º del Real decreto-ley de 20 de junio de 1924.